

Segunda Condicion de

Que se requieran testimonios para los pueblos, y se entienda
a sus gobernadores para que estos curran a entregar
el tabaco que tubieren en polvos curado.

Tercera

Que en nombre de sugeto de Abono por el Justicia, judicialmente
como fiel de Almacenes q. haga Escrupulosa fianza de
todos los tabacos que se recordaren, con advertencia de que
en 45 rs. libra su venta, y responsable el Justicia a la Real Habienda
a el Seguro de el tabaco

Que los tabacos que se recordaren se Almacenen en
parase seg. fuesen, y no humedo para su conservacion, y
destinarse en las Casas de una o mas piezas Vajas p.
enrarlo, y de no haver en las casas particulares, o en la
de el fiel ajustando su arrendamiento segun practica se
el Sugar, que la que fuere se hade en tabaco, y poner tablas
para que no tome el tabaco olor, ni humedad, y que los gar
los sezan con intervencion de ambos, con la mayor economia
que se pueda, los que se abonaran a la Rta.

Que en el Almacen se pongan dos llaves distintas, una para
el fiel y otra el Justicia para que con intervencion de ambos, o de
las personas que lo representen se maneje, y no se extrae
tabaco alguno.

La quinta =

Se elijan judicialm^{te} Reconocidos y Abaluaadores
inteligentes dos sujetos Integros de los quales nom-
braran uno los Duños, y otro la parte de S. M. y en
su nombre e Justicia y Interese en caso de discordia
la Obligacion de los nombrados sea Reconocer con cui-
dado todos los tabacos que seayan de recibir en los
Almacenes, abriendo o barrenando los fardos de cada
Polbo, y sacar algunos Manos de cada baxo para que
sean en fardos o baxos de buena calidad, y condumio. para
hacer la reparacion de sus Clases, y señalar el precio
que merezca cada libra en limpio así de el de Polbo como
de el de Pa. Regulando por subalor si todo fuese de buena
Pa. y de otro ser lo perteneciente a los Almiscl, o por otro
haya el Justicia que mar lo en presencia del Duño
o del que lo Representare, ante el J. C. para que en
facione al dumar, y se precabee el precio de la Pa.
haya.

La sexta

Para executar lo prevenido asistan los tres Abalua-
dores u el duño de el genero al tiempo de la tasacion, y
el Justicia, y J. C. formen en presencia de los demas
una factura o lista expresando al dumar a quien
perteneca el tabaco sea en zama, o en Polbo, y se
peza en mas o menos porciones segun la cantidad
y seizan anno tanto en la lista los pesos de cada libra
embuelto las que se computen de zama por los fardos

ylas que resultaren netas entendiendose que por cada
frasco decauida de una arroba se ande regular en 10 libras
de tasa, y una y media por cada uno de media arroba =

7 Quese apuntara el numero de libras embuto de cada ca-
lidad o clase, de las de Subtazar, y de las q q dazen netas
para que resultando para que resulten las 100 libras por
cada 100 de cada y bapero, resulten liquidas las que
son de pago y se sepa el importe de ellas segun se hubieren
tasado.

8 Quereperten tercios por tercios de los que correspondan a cada
calidad, y apuntando en la Lista bapero embuto, el de
tutara y las libras q resultaren netas para que assi a
parisca en las Sumas el peso embuto de los tercios que
sean de una misma calidad las libras que corres pondan
de tasa, y las que resulten netas de las qualis se re-
baxaran las 100 de cada 100, y quedara el numero de las
ande ser de pago. Y como el asiento de los tercios de cada
clase se hade aver con separacion quenta la lista se expre-
sara la calidad del tabaco y el precio a que cada libra en
limpio señalazon los Paradores sacandose de total el im-
porte de las libras que de pago resultaren en la partida
de la Clase o calidad. =

9 Quela relacion de una misma Clase se le hade poner luego
que se dan separado y preiado una propria marca que sea
el numero corresp. ala calidad del Tabaco, con el numero
1 el 2, y lo demas para que no se confunda la relacion con
la calidad de los otros,

10 Fue el reseruo de tabaco en rama deshecho, o sea
nido en furos o rizados habra de ejecutarse
tambien por peso o taracion de lo que bales el
tabaco por su calidad. paganosse a los quintos la
manifatura por lo que Regularen los tarasos =

11 Fuese ante liguatas las quintas de el fiel, y las
de el justicia para situar en algun lico como
gelo, y fho. las firmaran el justicia, el fiel
los Reconosidos, los Duños, y el Excmo. y en
llegara al interesso en dineros de contado el liqui
do importe que resultare a su favor, Reforazara
resibo de el importe entregado o torzandole el Duño
de el tabaco a favor de la R. H. por tanta cantidad
que tiene recibida de el justicia y lo firmara el Duño
y deno Interesso, el justicia, y el Excmo. como pre
sente a la entrega =

12 Fue para pagar los tabacos que se recojan debra
el justicia facilitar los Caudales necesarios como
en el Articulo quarto de la ordena. =

13 Fue el justicia y el fiel enoran cada uno subras se
aplis en los quales hiran formados puntuales a
sientos de los tabacos que fuzen recibidos con sus
for. separados para haverse el cobanto, tasa, peso
neto, 2 por ciento, liquido, y importe, el sugeto a q.
sele vicia comprado la cantidad de tabaco, o mano por
su calidad y el precio a que cada libra fuere tasada
y pagada, el dia en que se hubiere recibido.

14 Jurecaren los Asientos de los tabacos de oja, y polbo que se Reciben

15 Jurecaren cluida la recepcion de los tabacos se sacaran Copias testimoniadas de todas las factorias listas para que queden en poder de el Justicia quien Remita las Originales a la Direccion qual con toda Guardia y custodia para que por ellas se entere de las cantidades y calidades de tabacos que se hubiesen Recibido. =

16 Jurecaren se Recogiese tabaco de Polbo y oja el Justicia infamara perdiendo el que se Recibiere. Y los que se Remitiesen los habran de Recibir el fiel, y el Justicia por peso o personas que lo representen con el Escriv. formando factura de el peso embuto que efectivamente se les cuare, y anotando en ella el que expresare la Direccion de la Direccion la firmaran todos, y quedandose el Justicia con testimonio de ella la Remita a esta Direccion. =

17 Jurecaren los Asientos que sus Libros debe el Justicia y el fiel hacer de los tabacos de Polbo, y oja que en la formalidad de Recibirlos lo an de poner con total Separacion de los correspondientes a los tabacos que se ofan de los cosecheros; Comerciantes o tratantes en este genero, y anotando el peso para que sepan con la diferencia que hubiere de este al que legitiman^{te} se cuare cuando se reciban

Jurecaren los precios de su venta para el Publico son de Boza cada libra de Polbo Superior de la Habana, 16 el del Lado fino de 8 la de el comun Ordinario, y de 6 el de la libra en limpio de oja de qualquiera Clase o calidad que sea. =

19 Jurecaren las Puercas y sigarreas que hubiere en las Cabesaseras el partido abran de subsistir por haora continuando, y como las Tiendas en abastecer al Publico. =

20. Innocto los Puros, Cigarreros, y bendidos, sino tambien qualquiera otro comprador de por mayor deberan purisamente proveer de los tabacos Negros por cuenta del Rey, y la Venta de este tabaco ha de ser el Fiel en Navarra tambien de esta semana adelante sacar los tercios Onzas para el abasto y consumo del Publico, y en los tabacos que compraren los compradores se les dara proporcionalmente de todas calidades afin de que no se lleven la superior y que de el Ordinario, y se les cobrara a Cr. por libra Tebiendo las 800 Onzas de cada mano por el Tercio. No tubiere que en lo que estare regulado. =

21. Se ha de llevar el Fiel de el Almacen los tabacos y Polvos que necesite para el consumo Publico pues el desta especie no solo se ha de vender por libras sino tambien Onzados. =

22. Se ha de separar en el Almacen cada calidad por si con asistencia del Fiel y el Justicia, y de el peso que se les aia se leara cargo o debito a el Fiel para lo cual tendra cada uno su libreta y en la apuntaran el numero de tercios Onzas que de cada calidad se sacare, y las libras de supeso embuelto expresando la fecha de el dia en que se executare. Lo propio en los tabacos de Polvo se executara. =

23. Que el dia primera de cada mes adida el Fiel al Justicia 9.^{ta} y de cargo de el tabaco gastado de el Almacen abonandose le la tara por cada tercio de los que diese bendidos 25 libras para pagam.^{to} de los tabacos que recibieren, y pagado esto se librara cada una de las partidas en una Plata de plata que tendra el Justicia en su casa con dos llaves distintas, y tendra cada uno la suya. =

24. Informado el Justam.^{to} formaran el Justicia y el Fiel una Relacion suada que firmaran los dos, y la embiara el Justicia a la Direccion qual para que conste el consumo de tabacos de cada uno.

